



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SABOR CHILE VERDE**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de Análisis Merceológico, lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Polvo homogéneo, color naranja, con olor y sabor característico, contenido en bolsa metalizada, no original, sellada e identificada "SABOR CHILE VERDE". Sin fecha de vencimiento y sin número de lote.

**Composición Merceológica (materia constitutiva):** Preparación alimenticia en polvo con sabor y olor a chile constituida por materia vegetal, dextrina, Almidón Alimenticio Modificado, Triglicéridos de Cadena Media, Oleorresina de Pimentón. Utilizado en la elaboración de boquitas saladas snacks.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

Con el propósito de establecer la clasificación arancelaria del producto SABOR CHILE VERDE, conforme Análisis Merceológico No. 883/2021, se ha determinado que este consiste en una *preparación alimenticia en polvo con sabor y olor a chile (...). Utilizado en la elaboración de boquitas saladas snacks.*

Fundamentados en el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, el cual se fundamenta en la *Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA) las que servirán para interpretarlo.*

En este orden de ideas, la Nomenclatura, mediante la Nota 1 del Capítulo 9 del SAC, dispone:

Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la **partida 21.03** si constituyen condimentos o sazónadores compuestos.

Después de haber sido identificada la mercancía, objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria a nivel de partida está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.

Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

De acuerdo a la codificación del SAC, el producto en comento, se clasifica en la **partida 21.03 "(...) CONDIMENTOS Y SAZONADORES, (...)**. Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, de la partida 21.03, estipulan entre otros:

(...)

Por otra parte, los condimentos y sazonadores compuestos que contengan especias, difieren de las especias y de las mezclas de especias de las partidas 09.04 a 09.10 en que también contienen una o varias sustancias aromatizantes, saboreadoras o sazonadoras clasificadas en Capítulos diferentes al Capítulo 9 y en proporción tal que la mezcla ha perdido el carácter esencial de especial de dicho Capítulo.

Fundamentados en los precitados argumentos, y conforme desglose interno de la **partida 21.03**, la mercancía denominada comercialmente **SABOR CHILE VERDE**, se clasifica en el inciso Arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2103.90.00.00	- Los demás, "(...) CONDIMENTOS Y SAZONADORES, (...)

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Debido a que el Análisis Merceológico, reportó que la mercancía del caso que nos ocupa **SABOR CHILE VERDE** consiste en una *preparación alimenticia en polvo con sabor y olor a chile constituida por materia vegetal, dextrina, Almidón Alimenticio Modificado, Triglicéridos de Cadena Media, Oleorresina de Pimentón. Utilizado en la elaboración de boquitas saladas snacks*; en virtud de ello, texto de Partida 21.03 del SAC y Nota Explicativa pertinente, se clasifica en el inciso arancelario 2103.90.00.00, mismo que fue sugerido por la sociedad peticionaria.

**NOTA:** De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.